REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 569
RADICADO Nº 2012-00349-00

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por LILIANA MARÍA CORREA RIVERA contra ALEXANDRA SÁNCHEZ VALENCIA,, actual propietaria del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1084373 ubicado en la carrera 27B N° 27 Sur-40 – Municipio de Envigado – semisótano parqueadero con cuarto útil 40 – área 14.03 Mts2,Unidad Residencial Sonata P.H, objeto de la medida cautelar del asunto, tuvo lugar la diligencia de remate señalada por este Despacho el día 28 de julio de 2021, en la que se subastó dicho bien, debidamente embargado, secuestrado y avaluado alinderado así conforme a la escritura No. 3827 del 28 de septiembre de 2011 de la Notaría 16 del Circuito de Medellín: Por el frente o sur, con zona común de circulación vehicular; por el norte, con muro común en parte de contención que lo separa del subsuelo del terreno; por el oriente, con el parqueadero con cuarto útil integrado N° 39, por el occidente, con el parqueadero con cuarto útil integrado N° 41, por el nadir, con piso acabado sobre el terreno; y por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del primer piso de la edificación, bien adquirido por la demandada en porcentaje del 50% por compra a Quadra Constructora S.A, mediante Escritura Pública N° 1533 del 24 de abril de 2013 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín.

El avalúo total del inmueble, fue en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($11.755.222) que corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50% conforme lo establece el artículo 444 del CGP, correspondiendo el 50% del derecho embargado a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($5.877.611).

La adjudicación del derecho del bien determinado y alinderado anteriormente, se hizo en favor de LILIANA MARÍA CORREA RIVERA identificada con C.C

32.108.074, en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($8.228.655).

El adjudicatario rematante acreditó la consignación del 5% del impuesto del remate equivalente a la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($411.433) efectuado en la suma de $411.450; sin embargo, no se realizó la consignación del 1% del valor del remate por concepto de Retención en la Fuente en favor de la DIAN, que correspondía a la suma de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTAY SIETE PESOS M.L. ($82.287) mismo que obedece a la enajenación del inmueble y que debe hacerse a nombre del rematado, no siendo admisible la justificación brindada por el apoderado para omitir el pago, en virtud a que para pagar la retención en la fuente no es necesario el RUT de la ejecutada y propietaria del derecho del bien como lo enuncia el apoderado judicial de la acreedora adjudicataria, requiriéndose únicamente el diligenciamiento del formulario 490 de la DIAN, por lo que se hace necesario dar aplicación al inciso 6° del artículo 453 del CGP que establece “si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate , se cancelará dicho crédito en el equivalente al 20% del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura”.

Lo anterior significa, que como acreedor reconocido en el proceso, se le impone como sanción ante la insatisfacción de los requisitos establecidos desde la diligencia de remate, la reducción del crédito en un 20% del avalúo del derecho del bien sobre el cual hizo postura, por lo que en la suma de $1.175.522 queda disminuida la obligación.

Esta decisión no es susceptible de recurso alguno.

De este modo, se actualiza el crédito objeto de la obligación en la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($23.461.786).

Ahora, en virtud de esta decisión se hace necesario fijar como nueva fecha de remate el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), donde se subastará el 50% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 001-1084373 ubicado en la

carrera 27B N° 27 Sur-040 – parqueadero y cuarto útil-40- y que recae en cabeza de ALEXANDRA SÁNCHEZ VALENCIA con C.C 43.824.432.

Será postura admisible la que CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del bien antes mencionado determinado en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($5.877.611).previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho valor, de conformidad con los Artículos 411 y 451 del Código General del Proceso, para poder licitar.

Se advierte a las partes que el remate aludido en la presente providencia, será anunciado al público mediante publicación de cartel de aviso de remate en los avisos electrónicos del despacho, que deberá realizarse con una antelación no inferior a seis (6) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad con el art. 105 del C.P.T. y de la S.S.

Líbrese el respectivo cartel de aviso de remate a través de la secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate efectuada el 28 de julio de 2021, sobre el bien descrito y alinderado en dicha diligencia identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº N°001-1084373 ubicado en la carrera 27B N° 27 Sur-40 – Municipio de Envigado – semisótano parqueadero con cuarto útil 40 – área 14.03 Mts2,Unidad Residencial Sonata P.H, y que se había adjudicado en cabeza de LILIANA MARÍA CORREA RIVERA identificada con C.C 32.108.074.

SEGUNDO: IMPONER como sanción, la reducción del crédito en un 20% del avalúo del derecho del bien sobre el cual hizo postura, por lo que en la suma de $1.175.522 queda disminuida la obligación.

TERCERO: ACTUALIZAR el crédito en la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($23.461.786).

CUARTO: FIJAR como nueva fecha de remate el VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.130
hoy 09 de agosto de 2021 a las 8 a.m.
Consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1063f76d50e411ca48573653c5051d84afe7567bc4b0f3b4462e05e612b17ae
Documento generado en 06/08/2021 01:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica